

Secretaría: A Despacho las anteriores digitales informando al señor Juez que el apoderado de la demandada falleció.-

Cartago, Septiembre 13 de 2021



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 770

PROCESO Verbal-Existencia Sociedad de Hecho-

RADICACION: 761473103002-2020-00058-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Interrumpir el trámite procesal de conformidad con lo indicado en el Art. 159 del C. General del Proceso y requerir a la demandada para que designe nuevo apoderado dentro del proceso de carácter Verbal adelantado por María del Rosario Hernández Peña contra Luz Eugenia Gutiérrez de Cardona, Los Herederos Indeterminados del extinto Reinel Cardona y los vinculados como litisconsortes

necesarios Andrés Felipe Cardona Márquez, Liliana Cardona Márquez y Alexander Cardona Rengifo.-

S e c o n s i d e r a :

Con seguimiento del informe secretarial que precede y como efectivamente fue de conocimiento público el lamentable fallecimiento del profesional del derecho Juan Carlos Patiño Torres, quien venía actuando en éste asunto como apoderado judicial de la señora Luz Eugenia Gutiérrez de Cardona, previo a continuar con el trámite de éste asunto en la fase procesal correspondiente, habrá de interrumpirse el proceso por hallarse estructurada la causal 2ª del Art. 159 del C. General del Proceso, hasta tanto se cumpla con la regla establecida en el Art. 160 *Ibidem*, para lo cual, se requerirá a la ya mencionada demandada, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, constituya nuevo apoderado judicial para que la represente en éste juicio.

Por lo expuesto, el Juzgado el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E

1º.- Interrumpir el trámite del proceso **Verbal (Declaración Existencia Sociedad de Hecho)** adelantado por María del Rosario Hernández Peña contra Luz Eugenia Gutiérrez de Cardona, los Herederos Indeterminados del extinto Reinel Cardona y los vinculados como litisconsortes necesarios Andrés Felipe Cardona Márquez, Liliana Cardona Márquez y Alexander Cardona Rengifo, por lo expuesto en la motivación.

2º. Requerir a la señora Luz Eugenia Gutiérrez de Cardona, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días que se contarán a partir del siguiente hábil en que reciba la comunicación vía email, proceda a constituir nuevo apoderado para que la represente en éste juicio.

3º.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para continuar con el trámite en la fase procesal correspondiente.

4º.- Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

150f05361146c09ee62fd4d319df4a4236204f3cc068e6986e25b272852c8928

Documento generado en 17/09/2021 10:19:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>